



Un cinturón, muchas capas: Los pluralismos jurídicos y las geoeconomías de la Ruta de la Seda en América Latina

One belt, many layers: legal pluralisms and geoeconomies of the Silk Road in Latin American countries

Lina Lorenzoni-Escobar*
Universidad EAFIT

Resumen:

A partir de la penetración china en América Latina a través de la Nueva Ruta de la Seda (BRI, por sus siglas en inglés), el presente artículo analiza la geoeconomía china en la región a partir de las categorías de *soft law* y de *hard law*, que describen la naturaleza de los acuerdos de adhesión al BRI, y de los contratos que materializan los proyectos del BRI, en los cuales participan significativamente empresas estatales chinas. Comprendiendo la visión del derecho por parte de la República Popular China como un instrumento que materializa políticas, el artículo propone que los países latinoamericanos pueden aprovechar este pluralismo jurídico para un *hedging* geoeconómico, abriéndose así un espacio para aprovechar el BRI no solo para ser receptores de inversiones priorizadas desde la República Popular China, sino para activamente determinar prioridades y maximizar intereses.

Abstract:

Based on Chinese penetration into Latin America through the New Silk Road (BRI), this article analyzes the Chinese geoeconomy in the region based on the categories of soft law and hard law, which describe the nature of the accession agreements to the BRI, and the contracts that materialize the BRI projects, in which Chinese state-owned companies significantly participate. Understanding the People's Republic of China's vision of law as an instrument that materializes policies, the article proposes that Latin American countries can take advantage of this legal pluralism for geoeconomic hedging, thus opening a space to take advantage of the BRI not only to be recipients of prioritized investments from the People's Republic of China, but to actively determine priorities and maximize interests.

Palabras Clave:

Geoeconomía – América Latina – Ruta de la Seda – soft law – hard law – hedging

Keywords:

Geoeconomics – Latin America – Silk Road – soft law – hard law – hedging

* Doctora en Derecho por la Universidad Martín Lutero de Halle-Wittenberg. Profesora de Derecho Internacional, Universidad EAFIT, Medellín, Colombia.

1. Introducción

La Nueva Ruta de la Seda (BRI, por sus siglas en inglés) fue presentada por primera vez durante la visita del presidente chino Xi Jinping a Kazajistán en 2013. En esa oportunidad, calificó el proyecto como un cinturón (Gaviria Sastre, 2022, p. 9) que podría promover el comercio, la coordinación de políticas, la integración financiera y el intercambio de personas (Wu, 2024, p. 10). El proyecto es pues multifacético. De la misma manera, su escala territorial y financiera no tiene precedentes (Chang, 2019, p. 8), ya que, además de su ruta terrestre, comprende una ruta marítima, una polar —para el desarrollo de rutas árticas— y una digital (Gaviria Sastre, 2022, p. 9). En 2017, el BRI se incluyó en la Carta del Partido Comunista Chino, volviéndose un sello de la política de relaciones exteriores del presidente Xi Jinping (Wu, 2024, p. 2) y sin duda asociándose a las aspiraciones chinas de “alcanzar la cima mundial en términos de poder global e influencia internacional” (Xi, 2017, traducción propia).

De acuerdo con Limón-Villegas (2025), China emergió como un socio estratégico para los países de América del Sur después del estancamiento económico causado por la crisis económica mundial de 2009, posterior a la década dorada de crecimiento de principios de siglo (p. 13). En 2018, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) se incorporó a la Ruta de la Seda, lo que se formalizó en el fórum China-CELAC (Serrano-Moreno, 2024, p. 139). A la fecha, casi todos los países suramericanos se han adherido al BRI, con excepción de Brasil y Paraguay (Limón-Villegas, 2025, p. 13), y casi todos los países centroamericanos y caribeños, con la excepción de Guatemala —y México, notablemente, en Norteamérica— (Rodríguez Basuero, 2025, p. 13). Aun así, una adhesión formal no es un requisito para mantener importantes relaciones económicas con China, como ilustran el caso de Brasil y México. De esta manera, con el tiempo, el BRI ha evolucionado de una estrategia con un alcance territorial limitado a Eurasia, a una iniciativa más amplia que incluye a otros lugares del mundo, entre ellos, América Latina (Wu, 2024, p. 15).

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2024) indica que América Latina es una de las regiones del mundo con mayor potencial económico aún sin desarrollar. El PIB de la región representa aproximadamente el 7,3% del PIB mundial. El potencial económico de la región se sustenta en en sus enormes reservas de recursos naturales, en términos de biodiversidad, de minerales estratégicos y críticos – como el litio y el cobre –, y en su potencial para la provisión de energías renovables (Gaviria Sastre, 2022, p. 952). La integración de América del Sur en el BRI desde 2018 ha marcado, sin duda, un nuevo capítulo en

su desarrollo, evidenciado por tasas de crecimiento económico superiores al 8 % en 2021 y 2022, destacándose el notable desempeño de países como Guyana (Limón-Villegas, 2025, p. 75). Según Christoph Nedopil (2026), para 2025 la participación china en la región había crecido de un 48 % respecto del año anterior.

Con casi una década de presencia en la región latinoamericana, es momento de realizar los primeros balances sobre la contribución del BRI al progreso de los países asociados a la iniciativa. Por otro lado, si bien desde su lanzamiento el BRI ha sido visto como sinónimo de grandes proyectos de infraestructura, hoy China está diversificando sus inversiones, enfocándose en energías renovables, tecnología y manufactura, así como en proyectos de menor escala (Nweke-Eze & Ostřanský, 2026). Lo anterior también amerita una reflexión sobre la posición de América Latina frente a esta diversificación.

Existen posiciones encontradas acerca de los beneficios del BRI, hasta el momento, en América Latina. Lo anterior, particularmente a la luz del alto nivel de endeudamiento de varios países de la región con China (Aguilar, 2025), plantea inquietudes respecto de las garantías exigidas para el financiamiento de los proyectos, las cláusulas en los contratos laborales, el respeto de las normas en materia ambiental, entre otros (Rodríguez Basuero, 2025, p. 17).

Según algunos autores, los beneficios tangibles a corto plazo, especialmente en infraestructura – ámbito en el que América Latina es la segunda peor después de África Subsahariana (Wu, 2024, p. 10) – hacen que la mayoría de los países considere el beneficio superior al riesgo (Gaviria Sastre, 2022). En efecto, el énfasis del BRI en la conectividad, ha fortalecido la acción exterior del gobierno chino y ha sido muy efectivo en América Latina, debido a su déficit en infraestructura (Serrano-Moreno, 2024, p. 143).

Otros autores sostienen que la participación de América Latina en el BRI ha traído beneficios limitados, más bien exponiendo la región a presión por parte de Estados Unidos en asuntos de seguridad y tecnológicos en tanto que China sí ha ganado de la región (Serrano-Moreno, 2024, p. 138). Lunting Wu (2024) describe el comercio chino con América Latina como un espacio que reproduce las relaciones centro-periferia propias del comercio con las economías occidentales (p. 11). En efecto, las importaciones más destacadas por parte de China desde los países sudamericanos son principalmente productos del sector primario, reforzando la primarización de las exportaciones de la región. En contraste, las exportaciones de China a estos países consisten en productos de alto

contenido tecnológico y, por tanto, de mayor costo, evidenciando la brecha existente entre ambas partes (Limón-Villegas, 2025, p. 82).

El BRI también ha sido criticado por su opacidad y el hecho de que muchas de las inversiones chinas pasen por jurisdicciones como Hong Kong, las Islas Vírgenes o Caimán, antes de llegar a su destino, de manera que hacer un seguimiento a estos capitales resulta complejo (Serrano-Moreno, 2024, p. 146).

A lo anterior, se suman las reflexiones realizadas por Chang (2019) alrededor del BRI como la punta del iceberg de estrategias sustanciales de seguridad y geopolíticas, lo que hace que el BRI no sea solo una iniciativa económica (p. 16) y que, según algunos, sea también una estrategia para contrabalancear de manera blanda los Estados Unidos en la región (Wu, 2024, p. 12).

En las próximas páginas desarrollaremos un análisis del BRI en la región latinoamericana desde una perspectiva geoeconómica, considerando la estrategia china en América Latina desde el punto de vista de los instrumentos con los que penetra en la región (sección 2), así como la posición de los países latinoamericanos, objeto de la estrategia geoeconómica china, destacando cómo también pueden ser actores de su propia estrategia (sección 3). Lo anterior mostrará la existencia de pluralismos jurídicos en una matriz transnacional en la que concurren y se acomodan intereses de los diversos participantes de la iniciativa. El objetivo consiste en contribuir al debate sobre el papel de América Latina en este contexto geoeconómico, frente a una de las potencias que hace uso de la geoeconomía, China. Se concluye que se abren escenarios para que la región se aparte de un rol de mero espectador y pueda apalancarse no solo en su potencial económico sino también en los instrumentos jurídicos mediante los cuales China penetra a la región, a fin de maximizar sus intereses.

2. La transnacionalidad de la geoeconomía china

Las observaciones sobre los objetivos no económicos sino geopolíticos del BRI, traen a colación consideraciones sobre el orden geoeconómico actual, en el cual la motivación de eficiencia económica que subyace a la arquitectura liberal del derecho económico internacional cede frente a motivaciones de seguridad y resiliencia de los Estados (Roberts et al., 2019, p. 657, 660). En este orden geoeconómico existe una creciente intersección entre las esferas de la economía y de la seguridad (Rebouças Mota & Ramos Coelho, 2025, p. 3), de manera que la localización de la creación de capacidades de orden estratégico o de seguridad nacional, no se deja a las libres fuerzas del mercado, sino que es inducida activamente por

los Estados para que dichas capacidades queden o bien en su jurisdicción, o bien en la jurisdicción de un aliado (Moraes, 2024, p. 140). Bajo esta perspectiva geoeconómica del poder, que Blackwill y Harris (2016) describen como una guerra por otros medios, los Estados hacen uso de instrumentos como las sanciones económicas, los aranceles, las restricciones a la exportación y el control de las cadenas de suministro globales, para alcanzar objetivos políticos y económicos (Rebouças Mota & Ramos Coelho, 2025, p. 2).

En el orden geoeconómico, los Estados se apoyan en la interdependencia económica, fruto de la globalización, como un arma geopolítica (Rebouças Mota & Ramos Coelho, 2025, p. 3), o crean interdependencias para luego traducirlas en ventajas estratégicas, lo que hace China con su BRI (Roberts et al., 2019, p. 660). China es un importante actor de la geoeconomía contemporánea (Rebouças Mota & Ramos Coelho, 2025, p. 15), donde se ha dado a la reorganización de su propia interdependencia, aumentando su autosuficiencia a la vez que incrementa la dependencia de otras economías respecto de ella (Moraes, 2024, p. 142).

Las modalidades geoeconómicas de China se diferencian de la forma en que otras potencias, en especial los Estados Unidos, adelantan esta “guerra por otros medios”. En 2017, Wade Shepard describía el BRI como una iniciativa sin una institucionalidad marco, sin protocolos formales de membresía, sin cartas fundacionales y con un horizonte temporal no de años, sino de décadas, y que todo lo anterior constituía probablemente su mayor fortaleza. Contraponiéndola a la Organización Mundial del Comercio (OMC), destacaba su apertura, su vaguedad y la flexibilidad que le permitía evolucionar en el tiempo, “un concepto más que una iniciativa ya determinada” (Shepard, 2017, párr. 8, traducción propia).

Este diagnóstico es también vigente hoy por una razón fundamental, y es que refleja las características del sistema jurídico chino, regido por el principio de que las políticas preceden el derecho (Zoppoloto & Farah, 2025, p. 134). Este entendimiento está profundamente influenciado por teorías marxistas, en particular, las perspectivas leninistas sobre el derecho, donde el mismo es una herramienta para el logro de objetivos políticos (p. 134). La articulación e implementación de las políticas dependen del partido, de manera que estas son estandarizadas, autoritativas y reguladas, y son vistas como instrumentos guía con objetivos claros, en tanto el derecho se entiende como un mecanismo flexible para la operacionalización de las políticas (p. 134). Así, desde esta perspectiva, los marcos legales se adoptan para el logro de objetivos estatales generales, en lugar de restringirlos (p. 128), contrario a lo que ocurre en los sistemas

jurídicos occidentales, que se adhieren a principios universales y, a menudo, enfatizan la creación de derechos inmutables que priorizan las libertades individuales (p. 125). Los derechos se entienden menos desde sus fundamentos teóricos y más como un medio para expresar objetivos normativos prácticos (Catá Backer, 2024).

Guardando coherencia con esto, las declaraciones de Xi señalan la importancia política de mantener el control estatal: el *"papel principal de la economía estatal"* es también una *"garantía importante para consolidar la posición gobernante del partido"*, lo que significa que el poder económico está entrelazado con el poder político (Zoppoloto & Farah, 2025, p. 123). Esto pone en evidencia una característica distintiva de la tradición legal china: una mezcla de mecanismos formales legales con marcos más amplios de naturaleza moral y social (p. 112).

Con lo anterior, se comprende la subyacente política de no injerencia en los asuntos internos, que incide sobre esta tradición legal cuando la misma se enmarca en la "política de salida al exterior". En efecto, la arquitectura "à la Bretton Woods", sigue la lógica del *"single package"* y condiciona el acceso a cambios institucionales y legales domésticos (Gao, 2021, p. 264); así, el modelo occidental requiere la aplicación de reglas uniformes tanto en el plano internacional, como en el de la regulación doméstica (Wang, 2019, p. 4). En cambio, el BRI tiene una arquitectura abierta y no requiere nuevas reglas para asuntos regulatorios como la protección del trabajo, los derechos humanos, el ambiente o la libre competencia en el mercado (Gao, 2021, pp. 243, 265).

En efecto, la estrategia geoeconómica de China se diferencia de los modelos occidentales por no exigir reformas internas a los países receptores, como cambios laborales o ambientales, y por promover un modelo de gobernanza económica pragmático (Rebouças Mota & Ramos Coelho, 2025, p. 17), centrado en proyectos. Se deriva de ello que, desde una perspectiva formal, participar en el BRI no implica una cesión de soberanía, como sí ocurre en el orden económico internacional liberal (Wang, 2019, p. 3). Lo anterior hace que la participación en el BRI tenga un menor impacto en el electorado, pues, al no generar obligaciones materiales ni contribuciones, adherirse al BRI parece, más que todo, una decisión aislada de política exterior, en lugar de una decisión de política pública (Wu, 2024, p. 20).

Dicho esto, sí existen condicionalidades para participar en el BRI, solo que no son las que tradicionalmente imponen las potencias occidentales y que miran hacia el marco jurídico doméstico de los Estados, como el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente, a los

derechos laborales y al mantenimiento de un sistema democrático representativo (Novak & Namihas, 2021, p. 269). Más bien, las condicionalidades del BRI pasan por reconocimientos de la soberanía interna de China, en particular, el reconocimiento político de su política de "una sola China" y el silencio sobre las "tres T" (Taiwán, Tíbet y Tiananmen), la represión de los musulmanes en Xinjiang y cualquier otra política interna china (Gao, 2021, p. 266). Además, la contratación de empresas chinas para la ejecución de los proyectos también puede constituir una condicionalidad, de modo que, ante cualquier incumplimiento estatal sudamericano de los contratos con estas empresas chinas, automáticamente se paraliza el desembolso del préstamo (Novak & Namihas, 2021, p. 269).

En un nivel más conceptual, Chaisse & Matsushita (2018) plantean que el BRI no es un nuevo acuerdo de libre comercio, ni un competidor de la OMC o de otros acuerdos de libre comercio, sino más bien una nueva aproximación al comercio (p. 167) que, en todo caso, busca explícitamente defender y profundizar las relaciones de comercio e inversión existentes, profundizar la globalización y colaborar a través de organizaciones multilaterales existentes, a la vez que promueve poca innovación institucional (Jones, 2020, p. 129). En efecto, el aspecto más llamativo de los documentos de política del BRI es la ausencia completa de cualquier reto a la ortodoxia neo-liberal (p. 119). China no ofrece principios normativos genuinamente nuevos o transformativos, no propaga un "Modelo chino" o un *"Beijing consensus"*, ni significa el surgimiento de *soft power* chino o de un liderazgo normativo (p.126). Si bien buena parte de la cooperación es bilateral, dado que China busca insertar sus proyectos en los planes de desarrollo de los demás países, ello está equilibrado con un fuerte compromiso con la cooperación multilateral (p.121). China afirma que *"deberíamos fortalecer el rol de los mecanismos de cooperación multilateral, (y) hacer uso pleno de los mecanismos existentes"* (National Development and Reform Commission et al., 2015, sección V, traducción propia) y se opone al *"proteccionismo, al matoneo mediante actos unilaterales, buscando proteger el multilateralismo, la apertura, la cooperación y la defensa de los resultados victoriosos de la Segunda Guerra mundial"* (Li, 2026, sección 1, numeral 7, traducción propia) e igualmente se compromete con la reforma de la OMC así como con acuerdos comerciales y de inversiones, regionales y bilaterales (sección 1, numeral 4). Por lo anterior, aunque, según algunos autores, el BRI sería una contrapropuesta al multilateralismo, caracterizada por la cooperación intergubernamental bilateral y el *soft law* (Serrano-Moreno, 2024, p. 144), podría decirse, más bien, que lo complementa.

Así, al mismo tiempo que China se posiciona como una defensora del sistema multilateral,

participando en instituciones como la OMC y celebrando acuerdos de libre comercio, equilibra su participación en las instituciones globales con la construcción de un orden económico (Rebouças Mota & Ramos Coelho, 2025, p. 17) que pretende romper la ventaja moral occidental y centrarse en los “derechos de desarrollo”, teniendo implícitamente en cuenta su exitoso modelo de desarrollo (Gao, 2021, p. 266) y que, por otro lado, combina el derecho internacional público y privado, creando un orden jurídico transnacional sino-céntrico compuesto tanto por tratados y contratos como por memorandos y acuerdos no vinculantes (Rebouças Mota & Ramos Coelho, 2025, p. 15).

2.1. Instrumentos de soft law y actores estatales

El rol del derecho blando en la gobernanza internacional no es nuevo (Abbott & Snidal, 2000). Mientras que el concepto de *hard law*, o derecho duro, se utiliza generalmente para hacer referencia a obligaciones precisas y vinculantes (Abbott & Snidal, 2000, p. 421), el derecho blando se refiere a aquellos acuerdos que, a diferencia del derecho duro, no serían vinculantes (Pronto, 2015, p. 942), pero sí tendrían cierta expectativa de relevancia legal (Desta, 2012, p. 41) y están diseñadas para incidir en el comportamiento (Bjorklund, 2012, p. 51).

El modelo chino reflejado en el BRI se distingue por su informalidad, por ser menos institucional y por adoptar una aproximación relacional; es decir, una aproximación que utiliza diversos medios, incluso abstractos y ambiguos, para construir confianza y desarrollar buenas relaciones mediante la cooperación voluntaria y promesas no vinculantes (Wang, 2019, p. 4). China suele enfatizar los mecanismos de “derecho blando” y los acuerdos no vinculantes, reflejando una preferencia por la flexibilidad y la construcción de consensos (Zoppoloto & Farah, 2025, p. 131). Al implementar estas iniciativas bilaterales, China lo hace gradualmente y de manera pragmática, mediante una metodología de ensayo y error, similar al modelo de desarrollo interno del país, reflejado en el dicho —atribuido a Deng Xiaoping— de “cruzar el río tanteando las piedras” (Gao, 2021, p. 223).

Por lo tanto, la cooperación entre China y cada país del BRI no implica la imposición de un modelo uniforme a todos los países; más bien, cada país puede adoptar un modelo distinto, siempre y cuando resulte mutuamente aceptable sobre la base de negociaciones bilaterales e informales

(Wang, 2019, p. 4). El modelo chino involucra así mecanismos blandos de coordinación y arreglos relacionales, los cuales son más importantes que el compromiso formal, y que se caracterizan por ser pragmáticos y de gobernanza coordinada (Gao, 2021, p. 264). Este pragmatismo es orientado tanto al resultado como al proceso, manteniendo un grado de flexibilidad suficiente en todo caso para poder introducir compromisos e incluso fracasos con la finalidad de mantener buenas relaciones en el largo plazo (Wang, 2019, pp. 4, 5).

De esta manera, China ofrece normas y prácticas a la medida de las necesidades y contextos de sus socios, por lo que la pregunta es cómo los Estados receptores aceptan estos marcos o los modifican (Zoppoloto & Farah, 2025, p. 114). Este enfoque tiene la potencialidad de permitir al Estado prestador adoptar de manera selectiva solo aquellos elementos que se alinean con sus circunstancias particulares, evitando cualquier imposición ideológica (p. 134).

Lo anterior se refleja en los instrumentos blandos celebrados por China con Estados latinoamericanos los cuales¹, si bien siguen una estructura planteada por China, se han ido modulando según las necesidades de cada país a medida que, con el tiempo, la región ha adquirido una mayor madurez y conocimiento en la región sobre el *modus operandi* de dichos memorandos. Así, puede apreciarse una mayor contextualización en los memorandos más recientes, más adhesión al modelo chino en los primeros memorandos de 2017 y 2018. Colombia, por su parte, firmó en 2025 un “Plan de Cooperación” con China, y no un memorando, como lo hicieron los demás países latinoamericanos. Lo anterior no incide en la estructura ni en la naturaleza del documento, el cual obedece a la misma estructura de los memorandos y constituye un instrumento de derecho blando, siendo la denominación de acuerdo de cooperación una diferencia meramente semántica. En adelante, nos referiremos a este conjunto de herramientas como los “instrumentos” celebrados por China y los países latinoamericanos, e indicaremos si se trata de un memorando o del acuerdo colombiano, según sea necesario.

En primer lugar, el preámbulo de los instrumentos se refiere, en términos generales, a la promoción de la “cooperación práctica bilateral”, el “aprendizaje mutuo”, el “progreso común”, el “diálogo y la integración entre las diferentes civilizaciones”, el “desarrollo conjunto y la prosperidad común” y la “conectividad mutua”. Curiosamente, el Memorando firmado con Ecuador incluye una felicitación a

¹ Para este análisis se revisaron los siguientes instrumentos bilaterales: *Memorando de Entendimiento Panamá-China* (2017); *Memorando de Entendimiento Bolivia-China* (2018); *Memorando de Entendimiento Costa Rica-China* (2018); *Memorando de Entendimiento Ecuador-China* (2018); *Memorando de Entendimiento Uruguay-China* (2018); *Memorando de Entendimiento República Dominicana-China* (2018); *Memorando de Entendimiento Argentina-China* (2022); *Memorando de Entendimiento Honduras-China* (2023); y el *Plan de Cooperación Colombia-China* (2025).

China por la excelente implementación de la iniciativa. En el preámbulo del Acuerdo colombiano, se destaca la referencia a los derechos humanos como universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes y que la cooperación contribuye a su realización. También destaca la referencia al Plan Nacional de Desarrollo del país y a sus políticas de reindustrialización, para lo cual Colombia ve la participación en la iniciativa como una estrategia, así como el tránsito de una “economía extractiva a una basada en el conocimiento, la productividad y la sostenibilidad”. Asimismo, se hace referencia a las áreas priorizadas por Colombia con la adhesión al BRI: transición energética justa, agroindustria para la seguridad alimentaria, reindustrialización en el sector salud, infraestructura de inteligencia artificial y prioridades sectoriales identificadas por las regiones.

En segundo lugar, todos los instrumentos contienen una sección de objetivos y principios rectores de la cooperación. En ella se hace referencia al desarrollo común y a la traducción de las fortalezas mutuas en ventajas, entendiendo que ello permitirá fortalecer no solo vínculos económicos sino también relaciones políticas, cooperación en seguridad e intercambios persona a persona y promoción de la conectividad regional. Se indica entre los objetivos y principios rectores de la cooperación, la promoción de la cooperación bilateral basada sobre la deliberación común o la “consulta exhaustiva” y de conformidad con las leyes y reglamentaciones nacionales vigentes, haciendo pleno uso de los mecanismos multilaterales y bilaterales. El memorando con Ecuador agrega que la cooperación se desarrolla de acuerdo con un concepto de cooperación, desarrollo y progreso “ganar-ganar”, para el beneficio mutuo.

El memorando con Argentina es más específico en esta sección, pues establece como objetivo la diversificación de la relación económica “con resultados concretos para promover el comercio bilateral en materia de bienes y servicios, buscando asegurar un flujo comercial continuo, así como el avance en las negociaciones sanitarias y fitosanitarias, concretando inversiones para el sector productivo y el desarrollo de capacidades tecnológicas, alentando un proceso hacia la transición energética”. Asimismo, este memorando busca fortalecer la cooperación económica que contribuya al desarrollo sostenible, en línea con la Agenda 2030. También hace referencia a los principios de la Asociación Estratégica Integral firmada por las partes en 2014.

El memorando con República Dominicana, de 2018, agrega a todo lo anterior los principios de cooperación Sur-Sur: solidaridad, igualdad, respeto y beneficio mutuo, cooperación “ganar-ganar”, y respeto de la integridad territorial y la

soberanía. En el memorando con Honduras, de 2023, también hace referencia a la filosofía de la cooperación abierta, verde y limpia, de manera que la cooperación sea “centrada en las personas y sostenible, promoviendo así el desarrollo común”.

El Acuerdo firmado con Colombia también se refiere a los objetivos y principios rectores, entre los cuales incluye la transferencia de tecnología y el acceso a las cadenas de valor, incluyendo a las PYMES, así como alianzas en investigación, desarrollo e innovación. También hace referencia a la cooperación para el logro del desarrollo sostenible, en consonancia con la Agenda 2030. De la misma manera, el acuerdo colombiano, junto con referirse a los principios de la cooperación Sur-Sur, alude a la actuación de los participantes en el marco de las capacidades operativas, administrativas y presupuestales existentes. Se indica que “en ningún caso se requerirá que ninguno de los Participantes tome ninguna acción que, a su buena fe y juicio, sea incompatible con cualquier norma, reglamento o requisito legal, contractual, regulatorio o de gobierno corporativo aplicable”, esto último parece hacer eco a las preocupaciones sobre la gobernanza de las empresas estatales chinas, como se verá más adelante. Además, como Colombia y China tienen un acuerdo de protección a la inversión extranjera vigente, se indica expresamente que el plan de cooperación no crea ninguna obligación jurídicamente vinculante en virtud del Derecho Internacional y que no podrá utilizarse para interpretar el acuerdo existente ni fundamentar una reclamación en virtud a este.

En tercer lugar, todos los instrumentos incluyen una sección referida a las áreas de cooperación. Estas áreas de cooperación reflejan la visión china. En efecto, China ha identificado cinco áreas de cooperación con países del BRI: (1) coordinación política para promover la cooperación entre gobiernos y establecer mecanismos de intercambio de políticas intergubernamentales; (2) la conectividad de la infraestructura a través de la construcción y el desarrollo de estándares técnicos comunes; (3) la facilitación para eliminar barreras a la inversión y al comercio; (4) integración financiera para promover la cooperación financiera y la armonización regulatoria en cuanto a estabilidad de divisas, bonos, bancos para el desarrollo, préstamos bancarios y sistemas de pago y (5) lazos entre las personas para promover intercambios en cultura, educación, medios, turismo, prevención de epidemias entre otros (National Development and Reform Commission et al., 2015, Sección IV). Estas cinco áreas están dominadas por una profundización de la integración económica, pero con un fuerte papel del Estado en el mercado y en su regulación, lo que es característico del BRI (Jones, 2020, p. 120).

Estas cinco áreas se enuncian en los instrumentos analizados, con una redacción muy similar, pero con algunas modulaciones contextuales. En el área de comunicación o coordinación de políticas, se mencionan la conexión de infraestructuras u oportunidades de conectividad en áreas de interés mutuo. En el área de conectividad comercial e inversiones, se habla de mejoramiento de la apertura mutua, expandiendo la inversión bilateral y el flujo comercial. El memorando con Argentina indica expresamente que fortalecerán la promoción del comercio multilateral basado en el derecho internacional, con centro en la OMC. En el área de la integración financiera, se hace referencia a la circulación de fondos alentando las instituciones financieras a facilitar operaciones comerciales y proporcionar apoyo financiero, fomentando el uso de las monedas nacionales. En el área de unión de las voluntades del pueblo, se hace referencia al intercambio de personas y cooperación de gobiernos locales. Los memorandos con Bolivia, Uruguay y Argentina se refieren, además, a la cooperación en terceros mercados; el memorando argentino se refiere, asimismo, al fomento del intercambio en las compras gubernamentales. El Acuerdo firmado con Colombia, por un lado, incluye estas mismas áreas de cooperación, pero con más referencias contextuales; por ejemplo, bajo “Comercio e inversiones” se hace referencia a la transferencia de tecnología y al desarrollo de la capacidad industrial para el acceso a las cadenas de valor globales y regionales. También incorpora cinco áreas de cooperación, las cuales reflejan los intereses, en este caso, colombianos: la reindustrialización, priorizando el sector agrícola, la salud y los automóviles eléctricos, así como las iniciativas para la transición energética justa y la descarbonización de las economías; la descarbonización de la economía, buscando mecanismos de colaboración para el desarrollo de tecnología e industrias relacionadas con las actividades emergentes de descarbonización; la cooperación en salud, incluyendo infraestructura de salud pública, atención primaria de salud, promoción de salud, cobertura universal, vacunas, soberanía sanitaria, entre otros; el medio ambiente y desarrollo sostenible, cooperando en áreas de adaptación al cambio climático, economía circular, conservación de biodiversidad; y la ciencia, tecnología e innovación, incluyendo actividades conjuntas de investigación, infraestructura de IA y ciencia de datos.

En cuarto lugar, los instrumentos incluyen un párrafo que hace referencia a otros modos de cooperación, donde se indican, entre las formas de cooperación, el intercambio de visitas de alto nivel, gubernamentales e intergubernamentales; la priorización las demandas comunes de la cooperación bilateral; el seguimiento del principio

de mercado, promoviendo la cooperación entre capital público y privado; lo anterior incluye una mención expresa a los mecanismos de cooperación bilateral existentes. El memorando con República Dominicana agrega, entre las formas de cooperación, el intercambio de información, el aumento de la transparencia y el aliento a la participación de personas de todos los sectores de la sociedad. El memorando con Argentina agrega la referencia al respeto de las normas locales en materia de protección de datos personales y acceso a la información. El Acuerdo entre Colombia y China se refiere a un área adicional de cooperación, la cual incluye vivienda y desarrollo urbano.

En quinto lugar, los instrumentos incluyen una sección sobre la solución de diferencias. Se indica, por lo general, que esta se adelantará mediante consultas amistosas. Algunos memorandos, como los de Uruguay y Argentina, agregan que dichas consultas amistosas son por la vía diplomática. Otros se refieren a la resolución de diferencias mediante negociaciones directas por la vía diplomática.

El acuerdo de Colombia agrega una sección específica sobre propiedad intelectual: “los Participantes buscarán respetar y reconocer los Derechos de Propiedad Intelectual de cada uno en la formación que intercambien y en los Proyectos Conjuntos entre ellos”.

Así, la penetración de China en los países sudamericanos se caracteriza por ser “pragmática (no condicionada a ideologías, valores o principios), flexible (pues se adapta a las circunstancias o características de cada país), diferenciada (según el país de que se trate) y esencialmente concentrada en el campo económico” (Novak & Namihas, 2021, p. 263). Vemos cómo los memorandos o acuerdos blandos se superponen y coexisten con el marco multilateral y con tratados vigentes entre China y los Estados latinoamericanos. Esto ha sido descrito por Gao (2021) como un proceso de capas (“layering”): las iniciativas chinas no crean un nuevo modelo económico, más bien, se ubican como una capa encima de las instituciones comerciales, de inversión y financieras existentes (p. 227). A su vez, podría decirse que el “layering” se hace también evidente en la superposición, ya propiamente en el marco del BRI, de herramientas blandas y herramientas de derecho duro y privado alrededor de los proyectos que se materializan bajo cada uno de los instrumentos blandos firmados.

2.2. Instrumentos de *hard law*, actores estatales y no estatales

Buena parte del enfoque chino sobre la forma en que se puede ordenar el derecho económico internacional es fragmentada, el BRI es una “amalgama” de muchos proyectos (Gao, 2021,

p. 229), y el modelo bajo el cual esta amalgama de proyectos opera es prevalentemente de derecho internacional privado, basado en el contrato y en la resolución contractual de disputas, pero es paradójicamente liderado por el Estado (p. 230). Así, se ha descrito el modelo chino como uno de gobernanza económica descentralizada, que combina el derecho internacional privado y público (p. 222).

Por otro lado, como se expuso anteriormente, lo “privado” desde la perspectiva china es profundamente colectivo y está determinado por las políticas del Partido Comunista. Al enfatizar la posición dominante de la propiedad pública, China refuerza la idea de que es el partido, y no las empresas o las fuerzas del mercado, quien guía la dirección económica del país, y sugiere que la propiedad pública y el liderazgo estatal en la economía no son solo elecciones de política, sino componentes fundamentales del sistema político chino (Zoppolato & Farah, 2025, p. 123).

La geoeconomía manifestada en “*hard law*” del BRI se materializa, entonces, en los contratos que rigen la amalgama de proyectos que constituyen la iniciativa. Detrás de esta amalgama de proyectos existe, pues, una amalgama aún mayor de contratos. En estos contratos, las empresas estatales chinas, que juegan un papel esencial en el BRI (Zoppolato & Farah, 2025, p. 123), también son parte.

De hecho, según datos de 2018, más de tres mil proyectos del BRI están en manos de empresas estatales chinas (Liu, 2018), las cuales son un componente central del sistema político chino y están claramente bajo la dirección del Partido Comunista (Zoppolato & Farah, 2025, p. 123). Al operar bajo las directrices del gobierno chino y actuar de conformidad con la política gubernamental china, estas empresas operan bajo consideraciones que son también políticas, lo que puede implicar diferencias importantes en su gobernanza, ya que, en principio, responden al gobierno chino y no a los accionistas (Chaisse & Matsushita, 2018, p. 180), aunque esto no siempre ocurre y los objetivos de estas empresas pueden no necesariamente coincidir con los del Partido (Jie, 2024, p. 33).

El control estatal sobre las empresas chinas ha crecido en los últimos años y la propiedad pública de estas nunca ha sido cuestionada, aunque el Partido Comunista Chino promueva el libre comercio y la globalización externa (Zoppolato & Farah, 2025, p. 123). En todo caso, las empresas estatales chinas tienen una capacidad importante de influenciar los objetivos políticos, entre otras razones, por la imposibilidad práctica, por parte de los ministerios

centrales chinos, de supervisar cada proyecto del BRI (Jie, 2024, p. 33 y p. 37).

Con lo anterior, es también claro que las empresas estatales chinas, cuando participan en un proyecto, no lo hacen bajo una única modalidad. Podrán operar bajo alianzas público-privadas, mediante participación en licitaciones, compras de acciones de empresas privadas extranjeras u otro tipo de acuerdo comercial con las estas, entre otros (Leutert, 2019). Todo lo anterior implica una contextualización de los instrumentos jurídicos a la jurisdicción y a los aliados en cuestión. Es aquí, entonces, donde se endurece el marco blando establecido por el acuerdo de cooperación y también donde se fragmenta, pues se trata de una capa de *hard law* híbrida, abierta a lo local, y, por ello, abierta a actores no estatales locales: proveedores, contratistas, prestadores de servicios de diversa naturaleza que contribuyen a la construcción del marco jurídico y lo particularizan.

Lo anterior no está exento de dificultades por la falta de una coordinación política y burocrática de las empresas estatales chinas activas en la iniciativa (Jie, 2024, p. 32). En efecto, se ha observado cómo la posición china de fomentar el respeto por las propias regulaciones de los países anfitriones inevitablemente crea divergencia entre las intenciones declaradas de la BRI y sus efectos prácticos (Jones, 2020, p. 129). En tal sentido, se continuarán presentando tensiones y retos en la gobernanza ambiental y de derechos humanos de las empresas estatales chinas, tanto en China como cuando operan en el exterior (Catá Backer, 2024). Según algunos autores, esto no ocurrirá porque los líderes chinos estén desafiando deliberadamente estas normas, sino, en gran medida, por accidente, debido a la naturaleza del régimen regulatorio de China (Jones, 2020, p. 129).

Por ello, algunos autores señalan la necesidad de establecer reglas de conducta para las empresas estatales a través de directrices informales, expedidas por los gobiernos, o mediante un acuerdo internacional entre los gobiernos relevantes, en virtud del cual los comportamientos de estas empresas respeten sus marcos regulatorios (Chaisse & Matsushita, 2018, p. 181). El mismo gobierno chino hace referencia, en todo caso, a la necesidad de profundizar la reforma de la empresa estatal china (Li, 2026, sección 4, numeral 4). No obstante, incluso con una proclamación de estándares de sostenibilidad y de conducta para estas empresas estatales, se mantendrá, en todo caso, la intersección de estos con los regímenes domésticos al momento de la operacionalización del proyecto, lo que debe verse como una oportunidad y no una falla, como se procederá a explicar.

3. El *hedging* de la geoeconomía latinoamericana

Bilhar et al. (2023) plantean que los grandes poderes hegemónicos han llevado durante mucho tiempo a los Estados más pequeños a desarrollar “*coping strategies*” —o estrategias de adaptación (p. 2)— que pueden consistir, entre otros, en cultivar una posición intermedia de interacción omnidireccional. Las acciones bajo estas estrategias de adaptación se conocen como “*hedging*”, una cobertura de riesgos mediante la cual Estados secundarios deliberadamente adoptan políticas ambiguas hacia los grandes poderes para no inmiscuirse en una confrontación entre dos de ellos (p. 2). Esta cobertura de riesgos permite a los Estados secundarios apostar por el mejor conjunto de beneficios a la luz de sus intereses (p. 6). El *hedging* se considera un comportamiento ideal para maximizar intereses ante los riesgos en escenarios de incertidumbre, en tanto la alineación se prioriza cuando existe certezas sobre los escenarios de amenazas y oportunidades (p. 7). Así, estos Estados secundarios mantienen varios niveles de autonomía al negociar sobre la base de la maximización de sus beneficios, lo cual ocurre principalmente cuando se trata de asuntos económicos (no es así en asuntos de seguridad): la maximización de retornos económicos se describe entonces como *soft hedging*, en tanto que el manejo del riesgo asociado a la seguridad se describe como *hard hedging* (p. 6).

La retórica de conectividad de BRI provee unas bases lo suficientemente ambiguas para que gobiernos latinoamericanos se unan, buscando acomodar sus intereses y hacer contrapeso a la presión de los Estados Unidos (Serrano-Moreno, 2024, p. 140). No obstante, no hay una motivación única por parte de los países latinoamericanos para participar en el BRI, lo que confirma la ausencia de una estrategia regional para acomodar la rivalidad entre China y Estados Unidos (p. 153), a la vez que evidencia una ausencia de estrategia para pensarse como región ante los retos y oportunidades que plantean las dinámicas geoeconómicas actuales.

En tal sentido, Limón-Villegas ha observado cómo la falta de una verdadera integración regional en América Latina ha generado una influencia asimétrica que, en lugar de promover una estrategia regional de desarrollo, ha fragmentado los —pocos— esfuerzos sudamericanos para fortalecer su posición en el sistema internacional (2025, p. 84). Por otro lado, también se ha observado cómo la dependencia de las inversiones chinas para lograr los desarrollos de infraestructura puede limitar la habilidad de los países de incidir sobre los marcos jurídicos que rigen los proyectos, lo que hace surgir preguntas sobre nuevas formas de imperialismo Sur-Sur (Zoppolatto & Farah, 2025, p. 113).

No obstante lo anterior, la combinación de *soft law* y de *hard law* privado en el desarrollo de la geoeconomía china hace surgir también interrogantes acerca de cómo los países latinoamericanos pueden maximizar sus intereses. Lo anterior, particularmente si se considera que el BRI, como se indicó en la introducción, camina hacia un cambio de sus prioridades, introduciendo, junto con los grandes proyectos de infraestructura que han caracterizado la iniciativa, los proyectos para el bienestar “pequeños y bellos” (Center for International Knowledge on Development, 2025). A saber, proyectos más contenidos, sostenibles y con mayor viabilidad comercial, que representan una oportunidad para países anfitriones de avanzar en energías renovables, conectividad digital, manufactura local e integración regional (Nweke-Eze & Ostřanský, 2026). Aquí, la claridad de prioridades por parte del país anfitrión, así como la calidad regulatoria —que modulan el *soft law* de los acuerdos, así como el *hard law* del derecho contractual— son fundamentales para sacar el mayor provecho a esta nueva etapa del BRI, de manera que resulta clara la responsabilidad en cabeza de estos países (Nweke-Eze & Ostřanský, 2026).

Gregory Shaffer (2021) describe el fenómeno de “*transnational legal ordering*”, que pudiera traducirse como el acto de ordenar transnacionalmente, como el conjunto de los procesos mediante los cuales las normas jurídicas son construidas, viajan, se establecen y desaparecen en distintos niveles de una organización social; este fenómeno involucra la interacción de la creación del derecho, su interpretación, implementación y práctica a niveles internacionales, nacionales y locales; puede ser *bottom-up*, *top-down*, horizontal y transversal, involucrando intermediarios que operan en múltiples niveles (p. 23).

El BRI encaja bien en este acto de ordenación transnacional: si bien es una plataforma a través de la cual los modelos e instituciones legales chinos pueden difundirse de forma más amplia, también es una plataforma en la que interactúan diferentes modelos jurídicos y múltiples fuentes de derecho (Zoppolatto & Farah, 2025, p. 118), lo que la convierte también en una muestra de pluralismo jurídico (p. 118). En efecto, tal como lo señala Shaffer (2021), el impacto de estos procesos transnacionales implica no solo la ley positiva, sino también instituciones, profesiones y marcos normativos a través de los cuales se crea e implementa la política (p. 23), ya en un nivel doméstico.

Por otro lado, la coexistencia y codependencia entre finanzas, inversiones y comercio son claves para entender la gobernanza de BRI (p. 20). La interacción de las empresas estatales chinas en

las varias jurisdicciones en las que operan genera “*spillover effects*” que ponen en evidencia el rol de los abogados de los países anfitriones: sus negociaciones y sus asesorías se desarrollan a la sombra del marco comercial aplicable (que como ya se vio, es de capas) pero involucran aspectos cruciales del derecho internacional privado: propiedad intelectual, inversiones, estándares, solución de controversias (p. 38), así como del derecho doméstico. En este sentido, la “ratificación” del marco blando corresponde a actores no estatales, tanto chinos como latinoamericanos; de esta manera, las empresas forman una parte esencial de las preferencias estatales (Wu, 2024, p. 24). La globalización económica ha provocado una evolución en los actores responsables de los trasplantes legales, pasando de actores estatales a no estatales (Zoppolato & Farah, 2025, p. 133) o, por lo menos, incluyéndolos a ambos.

Se parte entonces de reconocer que las normas e instituciones legales no se “importan” o “exportan” de manera uniforme, sino que se adaptan, negocian y transforman dentro de los entornos locales (p. 115). Así, la interacción entre los acuerdos blandos chinos y el bagaje legal de sus empresas estatales genera sistemas híbridos que reflejan la diversidad de los contextos sociopolíticos: la interacción tanto de fuerzas globales como locales configura el desarrollo jurídico aplicable y, desde esta perspectiva, el derecho no es una construcción estática o universal, sino un fenómeno fluido y en evolución, moldeado por las realidades vividas de las comunidades (p. 115).

Aquí, el concepto de Shaffer (2021), de “capacidad legal”, definida como la habilidad de un país, apalancándose en sus recursos, de usar el derecho para defender y hacer avanzar sus intereses comerciales domésticos e internacionales (p. 7), cobra vigencia. Tanto en el *hard law* como en el *soft law* de la geoconomía china, la geoconomía latinoamericana se aproxima influyendo con su marco legal y con la necesidad de cumplir con sus propias obligaciones internacionales, alineando los instrumentos del BRI con las prioridades económicas, políticas y sociales más amplias (Zoppolato & Farah, 2025, p. 113).

4. Conclusiones

La teoría liberal de las relaciones internacionales ha sido aplicada prevalentemente a las preferencias de los Estados en relación con tratados y negociaciones internacionales; sin embargo, no ha sido aplicada para entender cómo los Estados responden a acuerdos cooperativos abiertos y no vinculantes, como lo es el BRI (Wu, 2024, p. 13).

Ahora bien, la declinación de la ley según el país anfitrión puede dar lugar a un panorama legal

fragmentado, donde cuestiones similares se resuelven de forma diferente según las jurisdicciones o partes interesadas, lo que podría socavar la previsibilidad y uniformidad de los estándares legales. Dicha variabilidad plantea desafíos para la gobernanza, la coherencia institucional y la eficacia de los marcos legales en los países anfitriones (Zoppolato & Farah, 2025, p. 138). No obstante, corresponde a la región latinoamericana decidir dejar de ser percibida o percibirse ella misma en la periferia de las decisiones globales (Baeza Freer & Escudero Illanes, 2021, p. 145). La transnacionalidad del BRI, particularmente en lo que corresponde a la dimensión contractual, permite poner en el centro las aspiraciones de los países anfitriones y de la región, si lograra articularse como un todo, por lo menos en aspectos estratégicos comunes, como el acceso a minerales críticos.

En efecto, la geoconomía latinoamericana comparte el trazo distintivo del *hedging*. Esto no solo permite a estas jurisdicciones acomodarse, sino que también permite una maximización de intereses particulares usando las mismas estructuras —acuerdos blandos, relaciones con empresas estatales chinas— propuestas por el poder hegemónico, sobre las cuales terminan, en este caso, influyendo. Lo que desde la perspectiva de China puede ser descrito como una descoordinación o falta de centralización del BRI, desde la perspectiva de los países latinoamericanos se vuelve un espacio para modular intencionalmente las relaciones jurídicas hacia la maximización de sus intereses.

Lista de referencias

- Abbot, K.W. & Snidal, D. (2000). Hard and Soft Law in International governance. *International Organization* 54 (3), 421-456.
- Aguilar, O. (2025, 25 de diciembre). China cambia las reglas del juego: los 5 países de América Latina que están en la cuerda floja por sus deudas. *La República*. <https://larepublica.pe/mundo/2025/12/21/china-modifica-su-relacion-financiera-con-estos-5-paises-de-america-latina-por-su-mayor-deuda-acumulada-733425>
- Baeza Freer, J., & Escudero Illanes, M. C. (2021). Socios pero no aliados: Teoría de roles en las relaciones entre China y Chile en el contexto global. En F. Novak & S. Namihas (Eds.), *La presencia de China en la región sudamericana: Las implicancias en el campo de la seguridad* (pp. 145-171). Pontificia Universidad Católica del Perú; Konrad Adenauer Stiftung e.V.
- Bilhar, M., Han, Z., Ohle, M., & Cook, R. J. (2023). Brazil's pragmatic equidistance: Hedging and the Second World War. *International Relations*. Publicación anticipada en línea. <https://doi.org/10.1177/00471178231211499>

Bjorklund, A.K. (2012). Assessing the effectiveness of soft law instruments in international investment law. En Bjorklund A.K. & Reinisch A. (Ed.), *International Investment Law and Soft Law* (pp. 39-58). Edward Elgar Publishing.

Blackwill, R. D., & Harris, J. M. (2016). *War by other means: Geoeconomics and statecraft*. Harvard University Press.

Center for International Knowledge on Development. (2025, febrero). *International development cooperation: China's practice. "Small and beautiful" projects* (Fifth Issue). China International Development Cooperation Agency. <http://en.cidca.gov.cn/pdf/InternationalDevelopmentCooperationChinasPracticeSmallandBeautifulProjects.pdf>

Chaisse, J., & Matsushita, M. (2018). China's 'Belt and Road' Initiative: Mapping the world trade normative and strategic implications. *Journal of World Trade*, 52(1), 163-186.

Chang, Y.-Y. (2019). Understanding the Belt and Road Initiative (BRI): An initiative to make China great again? *European Journal of East Asian Studies*, 18, 7-35.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2024, 30 de mayo). *América Latina y el Caribe representa el 7,3% del PIB global*. <https://www.cepal.org/es/noticias/america-latina-caribe-representa-73-pib-global>

Desta, M.G. (2012). Soft law in international law: an overview. En Bjorklund A.K. & Reinisch A. (Ed.), *International Investment Law and Soft Law* (pp. 39-58). Edward Elgar Publishing.

Gao, H. (2021). A new Chinese economic order? En G. Shaffer (Ed.), *Emerging powers and the world trading system: The past and future of international economic law* (pp. 222- 268). Cambridge University Press.

Gaviria Sastre, I. (2022). El papel de América Latina en el One Belt One Road de China. *Boletín IEEE*, 26, 946-960.

Jie, Y. (2024). Country, Corporates, and the Construct of BRI. En Roy, I., Eckhardt, J., Strokos, D., Davidescu, S. (Ed.), *Rising Power, Limited Influence* (pp. 28-43). Oxford University Press.

Jones, L. (2020). Does China's Belt and Road Initiative challenge the liberal, rules-based order? *Fudan Journal of the Humanities and Social Sciences*, 13, 113-133.

Leutert, W. (2019). *The Overseas Expansion and Evolution of Chinese State-Owned Enterprises*. <https://fairbank.fas.harvard.edu/research/blog/>

the-overseas-expansion-and-evolution-of-chinese-state-owned-enterprises/

Li, Q. (2026). *Report on the work of the government*. State Council of the People's Republic of China. https://english.www.gov.cn/news/202603/13/content_WS69b4b130c6d00ca5f9a09dfc.html

Limón-Villegas, E. S. (2025). La BRI: Oportunidades y desafíos para América del Sur. *México y la Cuenca del Pacífico*, 14(40), 57-95.

Liu, Z. (2018). *China's central SOEs running over 3,000 projects under BRI*. <https://en.people.cn/n3/2018/1114/c90000-9518167.html>

Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China en materia de cooperación en el marco de la Iniciativa de la Franja Económica de la Ruta de la Seda y de la Ruta Marítima de la Seda del Siglo XXI, Argentina-China, 2022.

Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación dentro del marco de la Franja Económica de la Ruta de la Seda y la Iniciativa Marítima de la Seda del Siglo XXI, Costa Rica-China, 2018.

Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación dentro del marco de la Iniciativa de la Franja Económica de la Ruta de la Seda y la Iniciativa Marítima de la Ruta de la Seda del Siglo 21, Ecuador-China, 2018.

Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Popular China sobre la cooperación en el marco de la Franja Económica de la Ruta de la Seda y la Ruta Marítima de la Seda del Siglo XXI, Honduras-China, 2023.

Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular China sobre la cooperación en el marco de la Franja Económica de la Ruta de la Seda y la Ruta Marítima de la Seda del Siglo XXI, Panamá-China, 2017.

Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Popular China en cooperación en el marco del Cinturón Económico de la Ruta de la Seda y la Iniciativa de la Ruta Marítima de la Seda del Siglo XXI, República Dominicana-China, 2018.

Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en

el marco de la Iniciativa de la Franja Económica de la Ruta de la Seda y la Ruta Marítima de la Seda del Siglo XXI, Uruguay-China, 2018.

Memorando de Entendimiento entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República Popular China sobre la cooperación en el marco de la Iniciativa de la Franja Económica de la Ruta de la Seda y la Ruta Marítima de la Seda del Siglo XXI, Bolivia-China, 2018.

Moraes, H. C. (2024). The changing logic of international economic law. *UCLA Journal of International Law and Foreign Affairs*, 27(2), 115-184.

National Development and Reform Commission, Ministry of Foreign Affairs, and Ministry of Commerce of the People's Republic of China. (2015, 28 de marzo). *Vision and actions on jointly building Silk Road Economic Belt and 21st-century Maritime Silk Road*. <https://www.beltandroad.gov.hk/visionandactions.html>

Nedopil, C. (2026). *China Belt and Road Initiative (BRI) investment report 2025*. Griffith Asia Institute; Green Finance & Development Center. <https://doi.org/10.25904/1912/5857>

Novak, F., & Namihas, S. (2021). *La presencia de China en la región sudamericana: Las implicancias en el campo de la seguridad*. Pontificia Universidad Católica del Perú; Konrad Adenauer Stiftung e.V.

Nweke-Eze, S. U., & Ostřanský, J. (2026). *Navigating the Belt and Road Initiative: Why host-country agency is the key to success*. IISD Insight. <https://www.iisd.org/new-belt-and-road-initiative-small-yet-smart>

Plan de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China sobre la cooperación teniendo presente el Cinturón Económico de la Ruta de la Seda y la Iniciativa de la Ruta de la Seda Marítima del Siglo XXI, Colombia-China, 14 de mayo de 2025.

Pronto, A. (2015). Understanding the Hard/Soft Distinction in International Law. *Vanderbilt Journal of Transnational Law* 48(1), 941-956.

Rebouças Mota, C., & Ramos Coelho, A. (2025). *Goeconomia: Conceitos, instrumentos e atores na nova ordem económica* (Goeconomia No. 24

Working Paper Series 577). Sao Paulo School of Economics.

Roberts, A., Moraes, H. C., & Ferguson, V. (2019). Toward geoeconomic order in international trade and investment. *Journal of International Economic Law*, 22(4), 655-676.

Rodríguez Basuero, R. (2025). Diez años de la Belt and Road Initiative en el marco de las nuevas iniciativas globales chinas. *México y la Cuenca del Pacífico*, 14(40), 9-36.

Serrano-Moreno, J. E. (2024). Latin America and the Caribbean: How the Belt and Road Initiative diminished US influence. En S. S. F. Regilme Jr. (Ed.), *The United States and China in the era of global transformations: Geographies of rivalry* (pp. 138-159). Bristol University Press.

Shaffer, G. (2021). *Emerging powers and the world trading system: The past and future of international economic law*. Cambridge University Press.

Shepard, W. (2017, 28 de octubre). Why the ambiguity of China's Belt and Road Initiative is perhaps its biggest strength. *Forbes*. <https://www.forbes.com/sites/wadeshepard/2017/10/19/what-chinas-belt-and-road-initiative-is-really-all-about/>

Wang, J. (2019). *China's governance approach to the Belt and Road Initiative (BRI): Partnership, relations and law* (NUS Law Working Paper 2019/005). National University of Singapore. <http://law.nus.edu.sg/wps/>

Wu, L. (2024). *Belt and Road Initiative in South America: Explaining the varying responses*. Palgrave Macmillan.

Xi, J. (2017, 18 de octubre). *Secure a decisive victory in building a moderately prosperous society in all respects and strive for the great success of socialism with Chinese characteristics for a new era* [Discurso]. 19th National Congress of the Communist Party of China, Pequín, China.

Zoppolato, D. G., & Farah, P. D. (2025). China's path to modernization and legal pluralism: Transplants and the Belt and Road Initiative. *Asian Journal of Law and Society*, 12(2), 109-144.